

Beyond the GAAP

BOLETÍN INFORMATIVO DE MAZARS
SOBRE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

CONTENIDO

Destacados

NiIF pág. 2

Preguntas frecuentes pág. 4

Editores:

Michel Barbet-Massin, Edouard Fossat, Carole Masson

Columnistas:

Florence Michel, Arnaud Verchère

Adaptación para el Perú:

Pedro Contreras



Amador Merino Reyna 307, Oficina 1401
San Isidro, Lima, Perú
Tel.: +51 (1)421 0299
www.mazars.pe

EDITORIAL

El año 2019 concluyó con la publicación de un Proyecto de Norma en el que se proponen importantes cambios en la presentación de los estados financieros NIIF, en particular, en la cuenta de resultados. Dada la cantidad de proyectos en el programa de trabajo del IASB, el ritmo de consultas se mantendrá en 2020.

Así por ejemplo, está previsto que en marzo de 2020 el IASB publique un Documento de Discusión sobre el fondo de comercio y el deterioro. Aunque es improbable que el IASB proponga reintroducir la amortización del fondo de comercio, sí se espera que realice propuestas a fin de mejorar la información a incluir en las notas explicativas y reducir el coste de las pruebas de deterioro.

También se espera que en el primer semestre del año, el Consejo solicite comentarios en el marco de la Revisión Post-Implementación de la normas de consolidación, en vigor desde 2013. Es probable que la revisión aborde algunos asuntos delicados, como por ejemplo el método de la participación y sus dificultades de aplicación práctica.

Además, el IASB también deberá consultar sobre su futuro programa de trabajo (la última consulta fue en 2015). Con todo este programa, las partes interesadas tendrán sin duda muchas oportunidades de compartir sus opiniones en 2020.

¡Buena lectura!

Edouard Fossat

Carole Masson



NIIF 16: contrato de transporte marítimo y derecho a dirigir el uso de un buque

El Comité de Interpretaciones de las NIIF (CINIIF) recibió una consulta preguntando si el cliente de un contrato de transporte marítimo tiene el derecho a dirigir el uso de un buque durante la duración del contrato (5 años). Los hechos descritos en la consulta eran los siguientes:

- existe un activo identificado (el buque);
- el cliente tiene derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos derivados del uso del buque;
- muchas, pero no todas, de las decisiones sobre cómo y para qué se usa el buque, están predeterminadas. El cliente tiene el derecho a tomar el resto de decisiones, calificadas como pertinentes al afectar a los beneficios económicos derivados del uso del buque;
- el proveedor opera y mantiene el buque durante la duración del contrato.

La consulta planteada al CINIIF era si el contrato contiene un arrendamiento según la NIIF 16, consulta de la que el Comité publicó su decisión final de agenda en enero de 2020.

Teniendo en cuenta que no todas las decisiones pertinentes están predeterminadas, el CINIIF recordó que el cliente debe determinar si tiene derecho a dirigir el uso del activo arrendado, es decir, si tiene derecho a dar instrucciones sobre cómo utilizar el buque y con qué fin, durante toda la vigencia del contrato (ver NIIF 16 B24.a)).

En este caso concreto, el Comité observó que el cliente tiene este derecho ya que es quien toma las decisiones pertinentes que afectan a los beneficios económicos derivadas del uso del buque. Aunque, el alcance del derecho de uso del cliente está limitado por las decisiones predeterminadas en el contrato, el cliente sigue teniendo la capacidad de tomar las decisiones más relevantes para cambiar cómo y para qué se utiliza el buque, dentro de los límites del contrato.

A juicio del CINIIF, las decisiones del proveedor sobre el funcionamiento y mantenimiento del buque, aunque son esenciales para un uso eficiente, no le dan derecho a decidir cómo y con qué propósito utilizar el buque.

Por consiguiente, el Comité concluyó que el cliente tiene el derecho a dirigir el uso del buque y que el contrato contiene por tanto un contrato de arrendamiento tal como se define en la NIIF 16.

Modificaciones a la NIC 1 - Clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes

El 23 de enero de 2020, el IASB publicó modificaciones de alcance limitado a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*. Las modificaciones aclaran la clasificación de los pasivos en el balance, como corrientes o no corrientes, con el objetivo de promover la consistencia en la clasificación.

Las modificaciones deberían en particular ayudar a las entidades a determinar mejor la clasificación en balance de aquellos pasivos con fechas de liquidación inciertas.

Las modificaciones aportan las siguientes aclaraciones :

- el derecho a aplazar la liquidación del pasivo al menos doce meses tras la fecha de balance, debe basarse en los derechos que existan a dicha fecha y la naturaleza sustantiva de los mismos;
- si el derecho a aplazar la liquidación del pasivo está sujeto a que la entidad cumpla determinadas condiciones, el derecho solo existe a la fecha del balance si la entidad cumple las condiciones en dicha fecha (incluso aunque el prestamista no haya evaluado si la entidad cumple las condiciones en dicha fecha);
- la clasificación no se ve afectada por la probabilidad de que la entidad vaya a ejercer su derecho a diferir la liquidación durante al menos 12 meses tras la fecha de balance. Si un pasivo cumple los criterios para clasificarse como no corriente, se clasificará como tal a la fecha de balance, incluso si la dirección tiene intención, o espera, liquidarlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de balance (o incluso si lo ha liquidado entre la fecha de balance y la fecha de formulación de los estados financieros). En estas situaciones, se incentiva a las entidades a facilitar información sobre la fecha de liquidación del pasivo para permitir que los usuarios comprendan el impacto de dicho pasivo en la situación financiera de la entidad;
- por “liquidación” debe entenderse la transferencia de una contraprestación en efectivo, otros recursos económicos (por ejemplo, bienes o servicios) o de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

Las modificaciones, que aclaran los requerimientos actuales pero no los modifican sustancialmente, no deberían tener impacto significativo en los estados financieros de las entidades.

Las modificaciones, de aplicación obligatoria a los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022, se aplicarán con carácter retroactivo, estando permitida su aplicación anticipada.

IASB : Calendario de consultas para 2020

Para facilitar la participación de las partes interesadas en el proceso de elaboración de las NIIF, el IASB publicó el pasado 7 de enero el calendario de consultas previsto para 2020. Las principales consultas serán las siguientes:

1^{er} trimestre 2020:

- Fondo de comercio y deterioro (Documento de Discusión, marzo de 2020);

2º trimestre 2020:

- Reforma del IBOR - Fase 2 (Proyecto de Norma);
- Combinaciones de negocios en entidades bajo control común (Documento de Discusión);
- Revisión Post-Implementación de la NIIF 10, la NIIF 11 y la NIIF 12 (Solicitud de comentarios).

2º semestre 2020:

- Mejoras específicas en la información a facilitar en las notas explicativas a los estados financieros para la NIC 19 *Retribuciones a los empleados* y la NIIF 13 *Valoración del valor razonable* (Proyecto de Norma);
- Actividades reguladas (Proyecto de Norma);
- Informe de gestión o Comentarios de la Dirección (Proyecto de Norma).

Los detalles de estas consultas están en el programa de trabajo del IASB, que se actualiza regularmente, y pueden consultarse en la siguiente dirección:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/>

IPTF : Documento de trabajo sobre economías hiperinflacionarias

El 24 de enero de 2020, el *International Practices Task Force* (IPTF, en su acrónimo en inglés), un grupo de trabajo del Comité de Regulación del *Center for Audit Quality* (CAQ, en su acrónimo en inglés) de la SEC, publicó un documento de trabajo enumerando las economías consideradas hiperinflacionarias.

El documento, fechado el 19 de noviembre de 2019, no ha sido validado o asumido por la SEC o el FASB (normalizador contable de Estados Unidos). Sin embargo, es comúnmente considerado una referencia útil para identificar economías hiperinflacionarias, en particular al aplicar la NIC 29.

En efecto, la NIC 29 únicamente indica una relación de características del entorno económico de un país que podrían considerarse para evaluar si surge un estado de hiperinflación (incluido el hecho de que la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxime o sobrepase el 100%).

Según el IPTF, los países con una tasa acumulada de inflación en tres años superior al 100% son Argentina, Sudán Meridional, Sudán, Venezuela y Zimbabwe. La República Islámica de Irán es el único país identificado (hasta la fecha) susceptible de cumplir este criterio en el futuro. Angola y Suriname son dos países cuya tasa acumulada de inflación en tres años ha superado recientemente el 100%, tras un repunte de la inflación en un período discreto.

El IPTF advierte que la relación se ha elaborado a partir de los datos disponibles y que, por tanto, no es una lista exhaustiva (Siria, por ejemplo, no se incluye).

Si está interesado en más detalles, el documento de trabajo del IPTF está disponible en este [enlace](#).

NIIF

- Contabilización de costes por desmantelamiento
- Contabilización de contrato SaaS (Software como servicio)
- Factoring de cuentas comerciales a cobrar
- Intereses relacionados con suplementos de precio
- Transacción de venta con arrendamiento posterior
- Reconocimiento de activos por impuestos diferidos en combinaciones de negocios: hechos y circunstancias existentes en la fecha de adquisición y período de valoración
- Activos mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas

PRÓXIMAS REUNIONES DEL IASB, DEL COMITÉ DE INTERPRETACIONES DE LAS NIIF Y DEL EFRAG

NIIF		EFRAG	
IASB	CINIIF	Consejo	TEG
24-28 de febrero	3-4 de marzo	18 de febrero	5 de marzo
16-20 de marzo	29 de abril	17 de marzo	26 de marzo
20-24 de abril	16-17 de junio	21 de abril	16 de abril

Beyond the GAAP es publicada por Mazars. El objetivo de este boletín informativo es mantener informados a los lectores sobre desarrollos contables. Beyond the GAAP en ningún caso será relacionada, en parte o totalmente, con una opinión emitida por Mazars. A pesar del meticuloso cuidado al preparar esta publicación, Mazars no será responsable de ningún error u omisión que la misma pueda contener.

La redacción de esta edición se ha completado el 10 de febrero de 2020
© MAZARS – febrero 2020 – Todos los derechos reservados